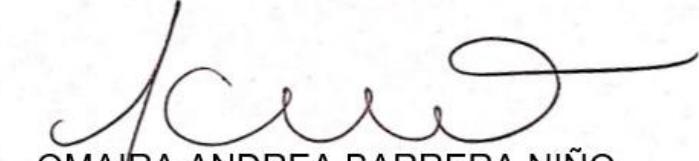


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, efectuando la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, so pena, de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

2. Se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 de 2020 informando la forma como tuvo conocimiento del correo reportado como dirección electrónica de notificación del aquí demandado (numeral 002, cuaderno 1) y de ser el caso se sirva aportar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00230